



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0475** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 SEP 2024**

VISTOS:

La Resolución Final N° 00001-2023/CEB-INDECOPI-, de fecha 12 de junio del 2023, en el procedimiento administrativo del Expediente N° 000006-2023/CEB-INDECOPI-PIU seguido por la **EMPRESA DE TRANSPORTES SILVAROD SAC**, contra el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, Resolución Directoral Regional N° 0692-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, que declaró Improcedente la Sustitución de Flota Vehicular, Resolución Directoral Regional N° 0732-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR que declaró Infundado el Recurso de Reconsideración y Resolución Gerencial Regional N° 012-2023/GOBIERNO-REGIONAL. PIURA GRI que declaró Infundado el recurso de apelación e Informe Legal N° 550-2014-GRP-440010-440011; y demás actuados en un total de setenta y tres (73) folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Final N° 00001-2023/CEB-INDECOPI-, de fecha 12 de junio del 2023, se declara barreras burocráticas legales e ilegales y, en consecuencia, infundada y fundada la denuncia interpuesta por la EMPRESA DE TRANSPORTES SILVAROD SAC, contra el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, Resolución Directoral Regional N° 0692-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, que declaró Improcedente la Sustitución de Flota Vehicular, Resolución Directoral Regional N° 0732-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR que declaró Infundado el Recurso de Reconsideración y Resolución Gerencial Regional N° 012-2023/GOBIERNO-REGIONAL. PIURA GRI que declaró Infundado el recurso de apelación.

Que, mediante escrito con registro de control N° 05168 de fecha 12 de noviembre del 2022, el señor GELVER TULIO SILVA CORDOVA, en calidad de Gerente de la Empresa de Transportes SILVAROD SAC, solicita sustitución de Flota Vehicular ofertando el vehículo de placa de rodaje N° b0f-421 en reemplazo de la unidad vehicular N° P1V-076 y la habilitación de conductor del señor Adderly Smith Chicoma.

Que, mediante Informe N° 0429-2024-GRP-440010-440015-440015.01, la Unidad de Autoerizaciones y Registros señala que; debe de cumplirse con emitir las resoluciones correspondientes y que deje sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 0692-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, Resolución Directoral Regional N° 0732-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR y Resolución Gerencial Regional N° 012-2023/GOBIERNO-REGIONAL. PIURA GRI; una vez emitidas hacer de conocimiento a las entidades respectiva (,,). Cabe mencionar que las resoluciones citadas precedentemente fueron emitidas por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura y por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0692-2022-GOB.REG. del 23/11/2022 el Gobierno Regional declara improcedente la solicitud de sustitución vehicular debido a que el vehículo ofertado presentó observaciones de carácter técnico.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0732-2023- GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR del 13 de diciembre, el Gobierno Regional a través de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, le declaro infundado el recurso de la reconsideración interpuesto por la denunciante debido a que permanecieron las observaciones técnicas sobre el vehículo ofertado, siendo, que los nuevos medios de prueba presentados por la denunciante no generaron un cambio en



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0475** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 SEP 2024**

la decisión de la entidad.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 012-2023/GOBIERNO-REGIONAL. PIURA GRI del 31 de enero del 2023, el Gobierno Regional declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la denunciante.

Ahora bien, corresponde señalar que, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza Regional N° 045-20228/GRPCR de fecha 04 de noviembre del 2022, se eliminaron los procedimientos N° 15, 22 y 52 a través de los cuales se autorizaba la habilitación vehicular por incremento o sustitución en las distintas modalidades de servicio (regular, trabajadores, turístico y auto colectivo), mismos que fueron reemplazados por el procedimiento estandarizado Código PE6989117FD-Habilitación vehicular por incremento o sustitución (todos los servicios de transporte de personas y mercancías), que tiene calificación automática y en los cuales no se exige como requisito el certificado de inspección vehicular solicitada por el denunciante respecto de la solicitud de sustitución vehicular.

Para tal efecto debe tenerse en consideración que, mediante el sistema de eliminación de barreras burocráticas a cargo de la CEB del Indecopi se evalúa aquellas exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y/o cobros impuestos por entidades de la Administración Pública, dirigidos a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a los administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3) del artículo 3 del Decreto Legislativo N°1256, califica como una barrera burocrática aquella exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa

Que, mediante la Resolución Final N° 00001-2023/CEB-INDECOPI-PIU, emitida por la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Piura en su parte resolutive dispone declarar barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas y, en consecuencia, fundada la denuncia interpuesta por la Empresa de Transportes SILVAROD SAC contra el Gobierno Regional de Piura, materializadas en los actos administrativos: Resolución Directoral Regional N° 0692-2022-GOB.REG. del 23/11/2022: **i)** La exigencia de que el vehículo ofertado apruebe la inspección ocular realizada por el Gobierno Regional en el procedimiento de sustitución vehicular para prestar el servicio especial de pasajeros en la modalidad de auto colectivo, **ii)** Las exigencias señaladas para el procedimiento de sustitución vehicular para prestar el servicio especial de pasajeros en la modalidad de auto colectivo: **a)** Contar con alcohol en gel de 60% o 70%, **b)** contar con aviso informativo sobre el correcto uso de la mascarilla y medidas de prevención, **c)** contar con tacho con tapa y bolsas negras y **d)** contar con panel de aislamiento entre conductor y usuarios.

Que, la Comisión de la Oficina Regional de Indecopi de Piura, considera necesario precisar que, la resolución emitida, no desconoce la facultad que ostenta el Gobierno Regional para regular y fiscalizar el servicio de transporte especial de pasajeros en la modalidad de auto colectivo dentro de su jurisdicción, siempre que sea en cumplimiento de las normas sectoriales.

Que, también es necesario precisar que mediante Informe N° 406-2024-GRP-440010-440015-440015-01 de fecha 12 de agosto del 2024, la Unidad de Autorizaciones y Registros, informa que la





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0475** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 SEP 2024**

EMPRESA DE TRANSPORTES SILVAROD SAC, cuenta con la Renovación de la Autorización para realizar el servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de servicio de Auto Colectivo teniendo como punto de origen Piura y destino Hualcas y viceversa con una flota integrada por cuatro (04) unidades vehiculares: B0F-421, P2F-372, M4K-610 y BTG-514, sin habersele requerido pasar por inspección ocular, tal y conforme lo descrito en la Resolución Directoral Regional N° 231-2024/GOB-REG-PIURA-DRTyC DR de fecha 10 de mayo del 2024.

Es de precisar también, que la inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales corresponde únicamente al caso concreto de la denunciante es decir a la Empresa de Transportes SILVAROD SAC. Tal y conforme se ha establecido en la Resolución Final N° 00001-2023/CEB-INDECOPI-PIU en su punto 114.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas el despacho mediante Resolución Ejecutiva N° 224-2024-GOBIERNO-REGIONAL-PIURA-GR, de fecha 11 de abril del 2024, y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJESE SIN EFECTO, la Resolución Directoral Regional N° 0692-2022-GOB.REG, del 23/11/2022 que **DECLARÓ IMPROCEDENTE** la Sustitución de Flota Vehicular, ofertando el vehículo de placa de rodaje N° B0F-421 en reemplazo de la unidad vehicular N° P1V-076 y la habilitación de conductor del señor Adderly Smith Chicoma Rodríguez

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE con la Inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales señaladas en la presente resolución únicamente para el caso del solicitante es decir de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SILVAROD SAC**.

ARTÍCULO TERCERO: PONER DE CONOCIMIENTO a la Comisión de la Oficina Regional de Indecopi de Piura, de las medidas adoptadas. Así como que la EMPRESA DE TRANSPORTES SILVAROD SAC, cuenta con la Renovación de la Autorización para realizar el servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de servicio de Auto Colectivo, sin habersele requerido pasar por inspección ocular, tal y conforme lo descrito en la Resolución Directoral Regional N° 231-2024/GOB-REG-PIURA-DRTyC DR de fecha 10 de mayo del 2024, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes involucradas, en aplicación a lo regulado en el numeral 2 del artículo 6° del de Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, haciéndose de conocimiento a la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Autorizaciones y Registros y Oficina de Asesoría Legal de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche
REG. CIP. N° 138929
(e) DIRECTOR REGIONAL

